

principal objeto de la ley no es ya necesario, ni tampoco puede ser alcanzado; y aun cuando pueda declararse la incapacidad de ejercer empleos públicos, las formas de la Constitución dejan en duda el que esta privación pueda pronunciarse sola, sin ser acompañada de la destitución. Hay, en fin, todavía, esta observación importante que hacer, y es que el procedimiento en estas acusaciones, es de una naturaleza política; que no ha sido imaginado para castigar al culpable, sino para garantir la sociedad contra los graves delitos de los funcionarios; que no afecta ni la persona ni los bienes del culpable, sino su capacidad política solamente.

CAPITULO XI

COMPARACION DEL JUICIO POLITICO EN LOS ESTADOS UNIDOS Y EN LOS OTROS PAISES DE EUROPA.

Del juicio político en Francia, en Inglaterra y en los Estados Unidos.—En América el Juez Político no se ocupa sino de los funcionarios públicos.—Pronuncia destituciones más bien que penas.—El juicio político, medio habitual del Gobierno.—El juicio político, tal cual se entiende en los Estados Unidos, es, a pesar de su suavidad, una arma muy poderosa en manos de la mayoría.

Después de haber dicho en el capítulo precedente, en lo que consiste el juicio político en los Estados Unidos, cuáles son los funcionarios que pueden juzgarse así, y por qué género de delitos, hemos creído que sería útil comparar esta institución con lo que encontramos análogo en Europa. Tomaremos este cuadro de la obra de M. de Tocqueville.

La Inglaterra, la Francia, dice M. de Tocqueville¹ han introducido el juicio político en sus leyes: es curioso examinar el partido que estos tres grandes pueblos han sa-

¹ Este capítulo es agregado á los comentarios de Story.

² De la Démocratie en Amérique, tom. 1, pág 171.

cado de él. En Inglaterra y en Francia, la Cámara de los Pares forma la alta corte criminal de la Nación. Ella no juzga todos los delitos políticos, pero puede juzgarlos todos. Al lado de la Cámara de los Pares se encuentra otro poder político investido del derecho de acusacion. La única diferencia que existe sobre este punto entre los dos países, es esta: en Inglaterra los diputados pueden acusar á quien quieran ante la Cámara de los Pares, mientras que en Francia solo pueden acusar de esta manera á los Ministros del Rey.

Por lo demás, en ambos países la Cámara de los Pares tiene á su disposicion todas las leyes penales para aplicarlas á los delincuentes. En los Estados- Unidos, como en Europa, una de las dos ramas de la Legislatura tiene el derecho de acusar, y la otra el derecho de juzgar. Los representantes denuncian al culpable, el Senado le castiga. Pero el Senado no puede juzgar sino por la acusacion que hagan los representantes, y los representantes no pueden acusar ante él, sino á *funcionarios públicos*. Así es que el Senado tiene una competencia más restringida que la Cámara de los Pares de Francia, y los representantes tienen un derecho de acusacion más amplio que nuestros diputados.

Pero hé aquí la mayor diferencia que existe entre la América y la Europa: en Europa los tribunales políticos pueden aplicar todas las disposiciones del código penal; en América, cuando le han quitado á un culpable el carácter público de que estaba revestido, y le han declarado indigno de ejercer funcion alguna política en lo futuro, su derecho queda extinguido y la jurisdiccion de los tribunales ordinarios empieza. Supongo que el Presidente

de los Estados- Unidos haya cometido un crimen de alta traicion; la Cámara de representantes le acusa; los Senadores pronuncian su destitucion; se presenta en seguida ante un jurado, que es el único que puede quitarle la libertad ó la vida. Esto acaba de arrojar una viva luz sobre el asunto que nos ocupa.

Introduciendo el juicio político en sus leyes, los europeos han querido alcanzar á los grandes criminales, cualesquiera que fuesen su nacimiento, su rango ó su poder en el Estado. Para lograrlo, han reunido momentáneamente en el seno de un gran cuerpo político todas las prerogativas de los criminales.

El legislador se ha trasformado entónces en magistrado, ha podido establecer el crimen, clasificarlo y castigarlo; dándole los derechos de juez, la ley le ha impuesto todas las obligaciones y le ha ligado á la observacion de todas las formas de la justicia. Cuando un tribunal político, frances ó inglés, tiene por justiciable un funcionario público y pronuncia su condenacion, le quita por el hecho sus funciones, y puede declararle indigno de desempeñar toda otra en el porvenir; pero aquí la destitucion y la interdiccion política, son una consecuencia de la sentencia y no la sentencia misma. En Europa el juicio político es, pues, mas bien un acto judicial que una medida administrativa.

Lo contrario se ve en los Estados- Unidos, y es fácil convencerse que, el juicio político es mas bien una medida administrativa que un acto judicial. Es verdad que la sentencia del Senado es judicial por la forma; para darla, los Senadores están obligados á conformarse á la solemnidad y á los usos de los procedimientos judiciales. Es

también judicial, por los motivos en que se funda; el Senado en general está obligado á tomar por base de su decision un delito de derecho comun. Pero es administrativo por su objeto. Si el objeto principal del legislador americano hubiera sido realmente armar un cuerpo político con un gran poder judicial, no habría limitado su acción al círculo de los funcionarios públicos, porque los más peligrosos enemigos del Estado pueden no serlo. Esto es verdadero, sobre todo en las repúblicas, donde el favor de los partidos es el primer poder, y donde frecuentemente es tanto más fuerte, cuanto que legalmente no se ejerce poder alguno.

Si el legislador americano hubiera querido dar á la sociedad misma el derecho de prevenir los grandes crímenes á la manera del juez, por el temor del castigo, habría puesto á disposicion de los tribunales políticos, todos los recursos del código penal; pero no les ha dado sino una arma incompleta, y que no podría alcanzar á los más peligrosos de entre los criminales, porque importa poco un juicio de interdicción política á aquel que quiere derrocar las leyes mismas.

El objeto principal del juicio político en los Estados-Unidos es, pues, quitar el poder á aquel que hace de él mal uso, é impedir que este mismo ciudadano lo posea en lo futuro. Como se ve, es un acto administrativo, al que se ha dado la solemnidad de una sentencia. En esta materia, los americanos han creado, pues, alguna cosa mixta. Han dado á la destitucion administrativa todas las garantías del juicio político, y han quitado al juicio político sus más grandes rigores.

Fijado este punto, todo se eslabona; se descubre en-

tónces por qué las constituciones americanas someten todos los funcionarios civiles á la jurisdiccion del Senado, exceptuando á los militares, cuyos crímenes son, sin embargo, más de temer. En el orden civil, los americanos no tienen, por decirlo así, funcionarios revocables; los unos son inamovibles; los otros reciben sus derechos de un mandato que no se puede abrogar; para quitarles el poder, es preciso, pues, juzgarlos á todos. Pero los militares dependen del Jefe del Estado, que es él mismo funcionario civil; alcanzando al Jefe del Estado, se les hiere á todos con el mismo golpe. Ahora si se llega á comparar el sistema europeo y el sistema americano, en los efectos que cada uno produce ó puede producir, se descubren diferencias no ménos sensibles. En Francia y en Inglaterra, se considera el juicio político como una arma extraordinaria de que la sociedad no debe servirse, sino para salvarse en los momentos de grandes peligros.

No se puede negar que el juicio político, tal cual se entiende en Europa, viola el principio conservador de la division de los poderes, y amenaza sin cesar la libertad y la vida de los hombres. El juicio político en los Estados-Unidos, solo ataca indirectamente el principio de la division de los poderes; no amenaza la existencia de los ciudadanos; no se posa, como en Europa, sobre todas las cabezas, pues que no hiere sino á aquellos que, aceptando funciones públicas, se han sometido de antemano á sus rigores. Es, á la vez, ménos terrible y ménos eficaz; así es que los legisladores de los Estados-Unidos, no lo han considerado como un remedio extremo á los grandes males de la sociedad, sino como un medio habitual de gobierno.

Bajo este punto de vista, tal vez ejerce más influencia real sobre el cuerpo social en América que en Europa. Es preciso, en efecto, no dejarse engañar por la aparente suavidad de la legislación americana en lo que se relaciona con los juicios políticos. Se debe observar, en primer lugar, que en los Estados-Unidos el tribunal está compuesto de los mismos elementos y sometido á las mismas influencias que el cuerpo encargado de acusar, lo que da un impulso casi irresistible á las pasiones vengativas de los partidos. Si los jueces políticos de los Estados-Unidos no pueden pronunciar penas tan severas como los jueces políticos de Europa, hay ménos probabilidad de ser absuelto por ellos. La condenacion es ménos terrible, pero es más segura.

Pero lo que hace en esta materia tan terribles las leyes americanas, nace, me atrevo á decirlo, de su suavidad misma. Hemos visto que en Europa la destitucion de un funcionario y su interdiccion política eran una de las consecuencias de la pena, y que en América, era la pena misma. Resulta esto: en Europa, los tribunales políticos están revestidos de derechos terribles, de que algunas veces no saben cómo usar, y les sucede no castigar, por temor de castigar demasiado. Pero en América no se retrocede ante una pena que no hace gemir la humanidad; condenar á muerte á un enemigo político para arrebatárle el poder, es á los ojos de todos un horrible asesinato; declarar á su adversario indigno de poseer el mismo poder y quitárselo dejándole la libertad y la vida, puede parecer el resultado honesto de la lucha. Ahora, este juicio tan fácil de pronunciar, no es ménos el colmo de la desgracia para la generalidad de aquellos á quienes se aplique. Los grandes

criminales desafiarán sin duda sus vanos rigores; los hombres ordinarios verán en él una sentencia que destruye su posicion, mancha su honor y les condena á una vergonzosa ociosidad, peor que la muerte.

CAPITULO XII